

**DON JESÚS MOLINA DE LA TORRE, como Secretario General de Pleno del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.- **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 4/2023 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Y MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 37.**

De conformidad con la propuesta obrante en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Régimen Jurídico y Hacienda, los Señores reunidos, en votación y por mayoría de los asistentes.

Siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

*“Visto el informe-propuesta de fecha 6 de febrero de 2023, emitido por Alejandro Mata Melgar, Técnico Superior de Gestión Administrativa, que en su parte expositiva dice:*

*“HECHOS:*

*1º.- Se ha detectado por parte de la Delegación de Deportes la necesidad de realizar una transferencia de créditos del capítulo II al capítulo IV y la modificación de la base de ejecución número 37 de subvenciones nominativas. Para ello, han presentado un informe con la descripción de las actividades, repercusión y palmarás de varias entidades deportivas a las que se pretende subvencionar. Debido a que no hay suficiente saldo en el capítulo IV y las entidades no se encuentran en la mentada base con las cantidades requeridas, han fundamentado y solicitado una transferencia de créditos por importe de 409.000€ de la partida 06/3411/226.02 a la partida 06/3411/489.00, además de la modificación de la base número 37, de tal forma que quedasen incluidas dichas entidades con los importes indicados en el informe.*

*2º.- Mediante Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación e Igualdad nº 12.218/2022 de 16 de diciembre de 2022, se acuerda la prórroga del Presupuesto 2022 para el ejercicio 2023.*

*A los anteriores hechos le resultan de aplicación, los siguientes*



*FUNDAMENTOS DE DERECHO:*

*Respecto a las subvenciones nominativas, resultan de aplicación los siguientes preceptos:*

*1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:*

*“6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados. ”*

*2º.- En virtud de lo previsto en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:*

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario. ”*

*3º.- El procedimiento a seguir es el previsto para la aprobación del Presupuesto municipal en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:*

*“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo*

*no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

*3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*

*5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

*6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

*7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio. ”*

*Respecto a las modificaciones presupuestarias por transferencia de crédito, resultan aplicables los siguientes preceptos:*

*4º.- Artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:*

*“1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*

*2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso. (Artículo 160.1, LRHL).*



3. *En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal. ”*

5º- *Base 11º de Ejecución del Presupuesto:*

*“Los créditos de las diferentes aplicaciones de gastos del Presupuesto pueden ser transferidos a otras aplicaciones, previa la tramitación de expediente y con sujeción a las siguientes normas:*

*Las transferencias de crédito de cualquier clase, estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el artículo 180 TRLRHL y artículo 41 del Real Decreto 500/90, y que se concretan en las siguientes:*

*- No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*

*- No podrán minorar créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados*

*- No se incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecta a créditos de personal*

*La aprobación de las transferencias de créditos entre distintos grupos de función y/o concepto económico corresponderá al Pleno de la Corporación, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal; en los demás casos, incluidas las referidas a los créditos de personal, corresponderá al Concejal Delegado de Hacienda.*

*Los expedientes serán incoados por las Unidades Administrativas gestoras del gasto, debiendo constar la conformidad de los Concejales responsables de las áreas implicadas en la modificación.*

*En el inicio del expediente será preciso ordenar la retención del crédito en la aplicaciones presupuestarias, cuyo crédito se prevé minorar, debiendo constar el certificado expedido por el/la Interventor/a.*

*En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por el Pleno, será de aplicación las mismas normas que para la aprobación del Presupuesto. Los expedientes aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el*

plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público. En cualquier caso, si no se resolvieran en dicho Acto se considerarán DENEGADAS. (Artº 20 Real Decreto 500/90).

*Las transferencias de créditos aprobadas por el/la Alcalde/sa o Delegado/a de Hacienda serán ejecutivas desde su aprobación.””*

*En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y habiendo sido fiscalizado de conformidad por la intervención mediante Informe nº 50/2023 de 07/02/2023, y con la siguiente observación: “Se observa la existencia de una falta de concordancia entre la suma de las diferentes subvenciones nominativas a incluir y el importe del suplemento de crédito que se propone realizar, sin que exista en el expediente constancia alguna en relación a la misma. Por tanto y a la vista de ello, podría producirse una insuficiencia de crédito para la adopción de los correspondientes acuerdos de concesión”.*

**SE PROPONE AL PLENO:**

*1º.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 4/2023 por transferencia de crédito, en los siguientes términos:*

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CRÉDITOS**

<i>APLICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>06/3411/489.00</i>	<i>Deportes. Eventos. Otras Transferencias</i>	<i>409.000,00 €</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>409.000,00</i>

*Esta partida se financia con transferencia de la siguiente partida:*

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON BAJA DE CRÉDITOS**

<i>APLICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>06/3411/226.02</i>	<i>Deportes. Eventos. Publicidad y Propaganda</i>	<i>409.000,00 €</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>409.000,00</i>



*2º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Base de Ejecución del Presupuesto nº 37, en los siguientes términos:*

*ENTIDADES A INCLUIR EN LA BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 37.2*

<b>APLICACIÓN</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
06/3411/489.00	A.D.I.L.	21.000,00 €
06/3411/489.00	C.D.E. BALONCESTO LEGANÉS	465.000,00 €
06/3411/489.00	C.D.E. LEGANÉS FÚTBOL SALA MASDEPORTE	240.000,00 €

*3.- Elevar la meritada propuesta al Pleno para la aprobación inicial del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 4/2023 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Y MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 37.*

*4.- Una vez verificado lo anterior, se procederá a la publicación en el BOCM, concediendo el plazo de 15 días a los interesados al objeto de formular las oportunas reclamaciones”.*

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a diez de febrero del dos mil veintitrés.

Vº Bº.  
ALCALDE-PRESIDENTE.

